

Dictan Ley Orgánica del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú

DECRETO LEY No. 22798

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto — Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley 22642 se ha creado el Instituto Tecnológico Pesquero, como Organismo Público Descentralizado del Sector Pesquero;

Que de conformidad con el Artículo 2º de la Ley Orgánica del Sector Pesquero, Decreto Ley 18121, los Organismos Públicos Descentralizados se rigen por sus propias leyes lo que determina la necesidad de dictar la ley correspondiente;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

LEY ORGANICA DEL INSTITUTO TECNOLOGICO PESQUERO DEL PERU — ITP

CAPITULO I

DENOMINACION, FINALIDAD, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1º— El Instituto Tecnológico Pesquero del Perú, que en lo sucesivo se denominará ITP, es una Institución Pública Descentralizada del Sector Pesquero, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa y económica, que la ejerce en armonía con la política sectorial y que rige su organización y funcionamiento por la presente Ley y su Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 2º— El ITP realiza investigaciones tecnológicas relacionadas con la transformación de los productos hidrobiológicos provenientes del mar y de las aguas continentales, destinadas al Consumo humano directo, con la finalidad de:

a. Lograr el aprovechamiento integral y la óptima calidad de dichos productos; y

b. Contribuir a elevar el nivel nutricional de la población mediante la elaboración de productos de alto valor nutritivo y bajo costo.

Artículo 3º— El ITP tiene su sede central ubicada en la Provincia Constitucional del Callao, pudiendo establecer Centros de Investigación en cualquier lugar del país.

Artículo 4º— La duración del ITP es indeterminada y sólo podrá extinguirse por mandato expreso de la ley.

CAPITULO II

FUNCIONES

Artículo 5º— Corresponde al ITP:

a. Planear, dirigir, coordinar, orientar, fomentar y ejecutar sus investigaciones tecnológicas de acuerdo con la política establecida por el Ministerio de Pesquería;

b. Promover y realizar acciones de capacitación perfeccionamiento y especialización de personal para la investigación tecnológica pesquera, actuando en coordinación con los Organismos correspondientes cuando sea necesario;

c. Realizar investigaciones orientadas al desarrollo de una tecnología propia acorde a nuestra realidad;

d. Coordinar con el ITINTEC el establecimiento de normas técnicas;

e. Proponer y desarrollar planes de intercambio de conocimiento y de transferencia tecnológica, mediante programas de cooperación técnica nacional e internacional;

f. Asumir por delegación del Gobierno su representación ante los Organismos Internacionales en lo concerniente a su finalidad;

g. Realizar estudios y prestar servicios por encargo de entidades públicas o privadas que operen o desarrollen actividades en el área pesquera;

h. Colaborar con los Organismos Públicos del Sector en la formulación de la política de investigación científica y tecnológica;

i. Coordinar sus propias investigaciones con las que realicen las universidades, empresas u otras personas naturales o jurídicas;

j. Divulgar los resultados de sus estudios, trabajos e investigaciones;

k. Suscribir convenios y/o contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, para el cumplimiento de sus fines; y

l. Otras funciones que le asigne la Ley.

CAPITULO III

ORGANIZACION

Artículo 6º— El ITP estará conformado por Organos de Dirección, de Control, de Asesoramiento, de Apoyo y de Línea. Su estructura orgánica y funciones específicas serán definidas en el Reglamento de Organización y Funciones, que será aprobado por Decreto Supremo.

Artículo 7º — La máxima autoridad del ITP es su Consejo Directivo, cuyo Presidente y demás miembros serán designados por el Ministro de Pesquería.

Artículo 8º — El funcionario rentado de mayor jerarquía del ITP y su representante legal es el Director Ejecutivo, quien será nombrado por el Ministro de Pesquería.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO — FINANCIERO Y DE PERSONAL

Artículo 9º— Son recursos del ITP:

a. Los que se le asigne en el Presupuesto del Sector Público Nacional;

b. Los que le asigne el Ministerio de Pesquería, provenientes de la aplicación del Artículo 39º del Decreto Ley 18810;

c. Los provenientes de las ventas de los productos resultantes de su investigación para fines de muestreo en el mercado, de las regalías y por concesión de patentes;

d. Los provenientes de la prestación de servicios y contratos o convenios que celebre con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales;

e. Los aportes, asignaciones, donaciones, legados y transferencias por cualquier título, provenientes de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales; y

f. Otros que obtenga por cualquier título.

Artículo 10°— Los recursos generados por las actividades del ITP constituyen ingresos propios y serán utilizados en sus gastos de funcionamiento y/o de inversión.

Artículo 11°— El personal del ITP está comprendido en el régimen laboral correspondiente a la actividad privada.

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 12°— El ITP está exonerado del pago de tributos, de acuerdo a las disposiciones legales sobre la materia, por el término de diez (10) años.

Artículo 13°— Para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 9°, las donaciones en dinero o en bienes muebles o inmuebles, estarán sujetas a lo indicado en el Decreto Supremo 287—68—HC, sus ampliatorias y modificatorias.

Los legados y las donaciones de bienes muebles o inmuebles que se efectúen a favor del ITP dentro del plazo de diez (10) años, estarán exonerados del pago del impuesto a los bienes y servicios o de alcabala, en su caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.— Compréndese al ITP dentro de lo dispuesto en el Artículo 107° del Decreto Ley 22744 y asignasele el N° 92 a su Pliego Presupuestal.

SEGUNDA.— El Reglamento de Organización y Funciones del ITP será aprobado dentro del plazo de sesenta (60) días calendario computado a partir de la promulgación del presente Decreto Ley

En tanto no se apruebe el mencionado Reglamento, el Director Ejecutivo nombrado por Resolución Suprema N° 114—79—PE de 04 de julio de 1979, ejercerá la titularidad del Pliego Presupuestal del ITP.

TERCERA.— El Ministerio de Pesquería dictará las normas que fueren necesarias para el adecuado cumplimiento del presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos setentinueve

General de División E.P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP., PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP., LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante AP., CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro de Marina.

Embajador, ARTURO GARCIA Y GARCIA, Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado de la Cartera de Educación.

Doctor, JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

Vicealmirante AP., JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada EP., RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP., JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones

General de Brigada EP., CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP., JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP., EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Mayor General FAP., JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP., FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

General de Brigada EP., CARLOS GAMARRA PEREZ EGANA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 06 de diciembre de 1979.

General de División EP., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP., PEDRO RICHTER PRADA.

Teniente General FAP., LUIS ARIAS GRAZIANI.

Vicealmirante AP., CARLOS TIRADO ALCORTA

Contralmirante AP., JORGE VILLALOBOS URQUIAGA.